



JOURNAL
ETHICS,
ECONOMICS
AND COMMON GOODS

N° 20 (2), JULY - DECEMBER 2023.

EE & CG
ETHICS,
ECONOMICS
COMMON
GOODS

JOURNAL
ETHICS,
ECONOMICS
AND COMMON GOODS

N° 20 (2), JULY - DECEMBER 2023.

EE & **CG**
ETHICS,
ECONOMICS COMMON
GOODS

Journal Ethics, Economics & Common Goods, Vol.20, No. 2 July- December 2023 biannual publication edited by the Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla A. C, calle 21 sur 1103, Col. Santiago, C.P 72410, Puebla, Puebla. Tel. (222) 2299400, <https://journal.upaep.mx/index.php/EthicsEconomicsandCommonGoods>. Editors: María Teresa Herrera Rendón-Nebel. Exclusive use rights reserved No. 04-2022-071213543400-102, ISSN 2954 - 4254, both granted by the Instituto Nacional del Derecho de Autor. Technical responsible: Ana Xóchitl Martínez Díaz, Alejandra Isabel Ponce Sabido.

Date of last modification: January 30, 2024.

ISSN: 2954-4254

ESSENTIAL IDENTIFICATION

Title: Journal Ethics, Economics and Common Goods

Frequency: Bi-annual

Dissemination: International

ISSN online: 2954 - 4254

Place of edition: Mexico

Year founded: 2003

DIRECTORY

Editor

María Teresa Herrera Rendón Nebel
Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla. *México*
Facultad de Contaduría y Finanzas

Design

Alejandra Isabel Ponce Sabido

Editorial board

Jérôme Ballet. Université de Bordeaux.
France

Shashi Motilal. Université of Delhi. *India*

Mathias Nebel. Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla. *México*

Patrizio Piraino. University of Notre Dame. *United States of America*

GENERAL INFORMATION

The Journal Ethics, Economics and Common Goods aims to be a space for debate and discussion on issues of social and economic ethics. Topics and issues range from theory to practical ethical questions affecting our contemporary societies. The journal is especially, but not exclusively, concerned with the relationship between ethics, economics and the different aspects of common goods perspective in social ethics.

Social and economic ethics is a rapidly changing field. The systems of thought and ideologies inherited from the 20th century seem to be exhausted and prove incapable of responding to the challenges posed by, among others, artificial intelligence, the transformation of labor and capital, the financialization of the economy, the stagnation of middle-class wages, and the growing ideological polarization of our societies.

The Journal Ethics, Economics and the Common Goods promotes contributions to scientific debates that combine high academic rigor with originality of thought. In the face of the return of ideologies and the rise of moral neopharisaisms in the Anglo-Saxon world, the journal aims to be a space for rational, free, serious and open dialogue. All articles in the journal undergo a process of double anonymous peer review. In addition, it guarantees authors a rapid review of the articles submitted to it. It is an electronic journal that publishes its articles under a creative commons license and is therefore open access.

Research articles, research reports, essays and responses are double-blind refereed. The journal is bi-annual and publishes two issues per year, in July and December. At least one of these two issues is thematic. The journal is pleased to publish articles in French, English and Spanish.

SCIENTIFIC BOARD

Alain Anquetil. ESSCA. France
Alejandra Boni. Universitat Politècnica de València. España
Andrew Crabtree. Copenhagen Business School. Denmark
Byaruhanga Rukooko Archangel. Makerere University. Uganda
Clemens Sedmak. University of Notre Dame. United States of America
David Robichaud. Université d'Ottawa. Canada
Demuijnck Geert. EDHEC Business School. France
Des Gasper. International Institute of Social Studies. Netherlands
Flavio Commin. IQS School of Management. España
François- Régis Mahieu. Fonds pour la recherche en éthique économique. France
Felipe Adrián Vásquez Gálvez. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. México
Javier María Iguñiz Echevarría. Universidad Pontificia de Lima. Perú
Jay Drydyk. Carleton University. Canada
Jean Marcel Koffi. Université de Bouaké. Côte d'Ivoire
Jean-Luc Dubois. Institute de recherche sur le Développement. France
John Francis Díaz. Chung Yuan Christian University. Taiwan
Luigino Bruni. Università Lumen y Sophia. Italia
Mahefasoa Randrianalijaona. Université d'Antananarivo. Madagascar
Marianne Camerer. University of Capetown. South Africa
Mario Biggeri. Università di Firenze. Italia
Mario Maggioni. Università Cattolica del Sacro Cuore. Italia
Mario Solis. Universidad de Costa Rica. Costa Rica
Michel Dion. Université de Sherbrooke. Canada
Mladjo Ivanovic. Northern Michigan University. United States of America
Óscar Garza Vázquez. Universidad de las Américas Puebla. México
Óscar Ibáñez. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. México
Patrick Riordan. University of Oxford. United Kingdom
Pawel Dembinski. Université de Fribourg. Switzerland
Pedro Flores Crespo. Universidad Autónoma de Querétaro. México
Prodipto Ghosh. The Energy and Resources Institute. India
Rebecca Gutwald. Ludwig-Maximilians Universität. Deutschland
Sandra Regina Martini. Universidade Ritter. Brasil
Sara Balestri. Università Cattolica del Sacro Cuore. Italia
Simona Beretta. Università Cattolica del Sacro Cuore. Italia
Stacy Kosko. University of Maryland. United States of America
Steve Viner. Middlebury College. United States of America
Volkert Jürgen. Hochschule Pforzheim. Deutschland

INDEX

RESEARCH ARTICLES

- p. 8 -24 Effet des pratiques d'adaptation au changement climatique sur le revenu agricole : cas des riziculteurs en contrat de métayage à Korhogo au nord de la Côte d'Ivoire
Maxime Tano Assi, Célestin Koffi N'Goran et Bintou Tionkoli Silue.
- p. 25-42 ¿De qué son responsable las empresas, ante quien y para qué? Un enfoque de bien común en materia de responsabilidad social empresarial
Matthias Nebel
- p. 43-64 Destino de la inversión pública en tiempos de pandemia. Muertes por COVID-19 y efectos en la pobreza en México
María Teresa Herrera Rendón Nebel, Emmanuel Olivera Pérez
- p. 65-84 The Repugnant, the Sadistic, and Two 'Despotic' Conclusions in Population Ethics
Sreenivasan Subramanian

BOOK REVIEWS

- p.86- 90 Amartya, S. (2023). Citoyen du monde. Memoires. France : Odile Jacob, 496 pp.
Rima Hawi
- p. 91-96 Martínez, J., (2022). Por una política del bien común. Madrid: BAC, 520 pp
José Ramón Amor Pan

INTERVIEWS

- p.98- 105 Entretien avec Elsa Godart
Jérôme Ballet

RESEARCH ARTICLES

¿De qué son responsable las empresas, ante quien y para qué?

Un enfoque de bien común en materia de Responsabilidad social empresarial

Matthias Nebel. Profesor Investigador de Ética social y Pensamiento Social Cristiano (SNI II). Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, IPBC.

Resumen

Este artículo, de índole teórico, desarrolla lo que podría ser un enfoque de bien común en materia de responsabilidad social empresarial (RSE). La primera parte sitúa nuestro aporte en la literatura existente sobre RSE. Un enfoque de bien común en materia de RSE no agrega simplemente otra teoría más a las que ya estructuran este campo, sino que retoma y unifica tres cuerpos de literatura existentes. Estos elementos teóricos permiten proponer, en la segunda parte del artículo, una comprensión inédita de RSE basada sobre las condiciones normativas requeridas para la existencia de un equilibrio dinámico en un sistema de bienes comunes de base. De este modo se cerciora la naturaleza de la RSE como una obligación a contribuir a la creación de dinámicas de bien común en la sociedad. En la conclusión y para asentar la dimensión práctica de esta redefinición, se muestra como tal enfoque de bien común permite deconstruir la noción de 'creación de valor compartido' avanzada por Porter y Kramer (2011) como una revolución y superación de la RSE.

Palabras clave: sistemas de bien común, gobernanza corporativa, responsabilidad social empresarial.

Abstract

This theoretical article develops a common good approach to corporate social responsibility (CSR). The first part of the paper contextualizes our contribution in the existing literature on CSR. A common good approach to CSR does not simply add yet another theory to those already structuring the field, but rather builds on and unifies three existing bodies of literature. The second part proposes a new understanding of CSR based on the normative conditions required for the existence of a dynamic equilibrium in a system of basic common goods. This allows us to capture the concept of CSR as an obligation to contribute to the creation of common-good dynamics in a society. In order to establish the practical dimension of this redefinition, the conclusion show this approach makes it possible to deconstruct the notion of "shared value creation" advanced by Porter and Kramer (2011) as an overarching concept that leaves behind all talk of CSR.

Keywords: common good systems, corporate governance, corporate social responsibility.

JEL: M14, G34, C13, L31.

Introducción

1. Ambigüedad semántica de la RSE.

El propósito de este artículo es a la vez simple y algo cándido, pero no dejara de ser también complejo y arduo. Quisiera retomar lo que denominamos Responsabilidad Social Empresarial (RSE) desde la perspectiva de bien común que he desarrollado en los últimos años. La RSE ha surgido como un campo especializado de conocimiento a partir de los 80'. Hoy en día esta literatura es a la vez pletórica y algo estancada en sus diversas escuelas, como si, una vez reconocida la pertinencia de su propósito, la notoria dificultad por especificar los contornos de tal responsabilidad hubiese dejado el tema como en un limbo académico.

La imprecisión semántica del termino RSE es efectivamente bien atestada, dilema recurrente desde los mismos albores de la RSE.¹ Esta ambigüedad semántica originaria nutre a su vez una constante búsqueda de re-definición del concepto de RSE, intentando especificar, determinar y acotar la intuición primogénita: La empresa no existe en el vacío; es parte de una sociedad más amplia y tiene como tales derechos como obligaciones legales y morales que se derivan directamente de esta pertenencia.

Llama la atención esta aparente dificultad a plasmar la intuición primordial en un cuerpo teórico consensuado. ¿Sera debido a alguna aporía propia del concepto de RSE? ¿Alguna contradicción interna al término que impide que se pueda plasmar en un concepto claro? ¿O será más bien que ha menguado la creatividad conceptual necesaria para poder capturar la intuición que sirve de base a la RSE? En este artículo adoptaré esta segunda postura. Parte de nuestra dificultad para plasmar el concepto de RSE viene, a mi parecer, de la ceguera que propicia el individualismo metodológico a la base de nuestras ciencias sociales, como lo argumentaré más adelante². Para el momento, permítame hacer uso de una historia sencilla y reciente para ilustrar para mí lo que constituye la dificultad central de toda determinación de una RSE.

2. Fertilizantes y RSE: ¿Quién quiso qué?

A final de marzo 2022, todavía temprano, salió don Pedro y fue con su compadre de la tienda de enfrente. Iba a pedir el precio del bulto de abono antes de sembrar su milpa. Pero su amigo alzo las manos al cielo y explico: “hay compa, por el conflicto en Ucrania los precios se dispararon. No hay disponibilidad y yo no tengo. Esta muy escaso y cuando hay, te piden 4 o 5 veces más que el año anterior”. Y he aquí don Pedro, regresando a casa cabizbajo, ponderando si este año valdrá la pena sembrar; conjeturando el precio del abono y de la cosecha; calculando si el costo del primero no superará sus ganancias por la venta del maíz. En la noche decide no sembrar. Don Pedro no era el único. Más allá, en Estados Unidos, India y China, las empresas que comercian fertilizantes han visto los stocks reducirse, las cadenas de suministros tensarse y la cotización del nitrato de amonio y de la urea agrícola dispararse sobre las bolsas de materias primas. Rusia,

1 Wotaw ya denota en 1972 esta polisemia: “La responsabilidad social de las empresas significa algo, pero no siempre lo mismo para todas las personas. Para algunos conlleva la idea de responsabilidad o capacidad jurídica; para otros, se refiere a un comportamiento socialmente responsable en el sentido ético; para otros, el significado que se transmite es el de hacerse ‘responsable de’ en un sentido causal; muchos simplemente lo asimilan a una contribución caritativa; algunos lo interpretan como conciencia social; muchos de los que lo adoptan con más fervor lo ven como un mero sinónimo de pertenencia legítima en un contexto local; unos pocos ven una especie de deber fiduciario que impone normas de conducta más estrictas a los empresarios que a los ciudadanos en general” (Wotaw, 1972, p. 25).

2 Sin embargo, no dejo de pensar que la intuición, en su aparente evidencia, encubra alguna paradoja. ¿No será que a pesar de su amplia aceptación no sea sino que un parallogismo cual aparente evidencia tenga que ver con la pertenencia de cualquier empresa a un sistema social? Pero que de aquí se pueda derivar de manera directa una responsabilidad, sin especificar primeramente su objeto y su correlación con la capacidad de acción de una empresa me parece dudoso.

Nebel, M. (2023) "¿De qué son responsable las empresas, ante quien y para qué? Un enfoque de bien común en materia de responsabilidad social empresarial". *Ethics, Economics and Common Goods*, 20 (2), 25-42. Disponible en: <https://journal.upaep.mx/index.php/EthicsEconomicsandCommonGoods/index>

primer proveedor mundial de estos fertilizantes, está bajo sanciones internacionales lideradas por Estados Unidos. Ucrania, que contribuye una parte significativa de la producción mundial de cereales está en guerra. Por lo mismo, en la oficina de la multinacional Cargill en Ginebra³, especializada en el trading de cereales, aumenta el hedge sobre contratos a futuro de maíz por el riesgo doble de la escasez mundial de fertilizante y de la interrupción de la producción ucraniana. En esta cadena compleja: ¿Quién es responsable de la cosecha perdida de don Pedro? ¿Quién quiso privarlo de su maíz? ¿El compa de la tiendita de fertilizante? ¿Los intermediarios nacionales? ¿Rusia? ¿Estados Unidos? ¿Las agencias financieras que ponderan los riesgos de mercado? ¿Las multinacionales que comercian los fertilizantes y el maíz? La responsabilidad es aquí sistémica. Ninguna atribución puede desvincularse de la racionalidad imbricada y globalizada de los mercados internacionales. Entonces ¿Al menos actuaron algunos de estos actores de manera imprudentes, sin considerar las consecuencias sistémicas y lejanas de sus acciones? Ni siquiera. Cada uno de estos agentes antepuso a estas consecuencias otros motivos, habitualmente ligados a su identidad, valores o sobrevivencia como país o como empresa. Cada uno, en el marco de las reglas de juego compleja del sistema geopolítico y económico hizo lo que le pareció razonable y prudente. Pero entonces: ¿De qué son responsables estos agentes? ¿Son inocentes; sujetos de una racionalidad que les escapa y los coarta a la vez? Si bien se puede acordar que ninguno de estos actores lleva directamente la responsabilidad de la cosecha perdida de don Pedro, en su conjunto, como sistema, si lo hacen. Es como sistema globalizado de producción y distribución de granos y fertilizantes que éste fallo y creo una penuria de materia prima que afecto don Pedro.⁴

Es esta complejidad que necesita ser integrada en la modelización de la RSE. Sin esta, la RSE se queda chica y se pierde en sus contradicciones o al contrario se infla y atribuye de manera indiscriminada una responsabilidad prometeana a todos los actores hasta agobiarlos de obligaciones y exigencias que nunca podrán cumplir. Un enfoque de bien común, como lo sugiere parte de la literatura sobre RSE, intenta dar cuenta de esta complejidad sistémica, especificar la agencia de las empresas como actores sociales y precisar cuál es el objeto y contenido de la responsabilidad social empresarial.⁵ Este ensayo se inscribe en la prolongación de estos trabajos.

En lo que sigue voy primero a enmarcar un enfoque de bien común en la literatura existente sobre RSE. Un enfoque de bien común en materia de RSE no agrega simplemente otra teoría a las que ya estructuran este campo, sino que retoma y unifica tres cuerpos de literatura existentes. Los elementos teóricos así resaltados en las diferentes conceptualizaciones de la RSE nos permitirán, en la segunda parte desarrollar la RSE en términos de sistema de bienes comunes, de una agencia social de las empresas y de una obligación a la contribuir a la creación de dinámicas de bien común en la sociedad. Finalmente, para asentar la dimensión practica de esta redefinición, la conclusión mostrará como un enfoque de bien común permite deconstruir la noción de 'creación de valor compartido' avanzada por Porter y Kramer (2011).

3 Abis, S. (2023). 3. Géoeconomie du blé : commerce, logistique et négoce. Dans : , S. Abis, Géopolitique du blé: Un produit vital pour la sécurité mondiale (pp. 53-79). Paris: Armand Colin.

4 Pero esta respuesta, cómodamente compleja del punto de vista teórico, se topa con una dificultad practica: (a) ¿Quién lleva la responsabilidad efectiva del sistema geopolítico y global en su conjunto? Las empresas no lo hacen; y ningún estado quiere hacerlo. En realidad, actualmente, nadie asume de manera efectiva la responsabilidad total del sistema geopolítico. (b) ¿Será entonces mejor hablar de una zona de 'ausencia de responsabilidad', de una 'falla del mercado'? ¿Es decir de un incidente inherente a toda racionalidad sistémica y que deriva de sus imperfecciones y que no ha de ser adscrita a alguna intención o voluntad humana? Tal postura priva los agentes geopolíticos de toda responsabilidad moral y atribuye a la lógica de los sistemas sociales propiedades ineludibles y mecánicas que en realidad no tienen. Los agentes geopolíticos no son del todo impotentes ante el funcionamiento de un sistema social. La libertad y el poder de los agentes sociales no es nulo y los sistemas sociales no son autopoeítico.

5 Alford & Naughton, 1995, 2002; Melé, 2002; Besser, Miller & Perkins, 2006; Lacznia, Murphy, 2014; Naughton 2015; Frémeaux, Michelson, 2017; Felber, 2019.

1. Enmarcar un enfoque de bien común en la literatura existente sobre RSE

El objetivo de esta primera parte es el siguiente: recoger algunos elementos teóricos claves de tres enfoques diferentes sobre RSE y mostrar que estos han de articularse para permitir la integración de la complejidad que señalaba arriba.

Varios autores se han dado a la tarea de presentar y articular las diversas corrientes que estructuran la RSE (Garriga, Melé, 2004; Frynas Yamahaki, 2016; Latapí Agudelo, M. A., Jóhannsdóttir, 2019). En lo que sigue retomo aquí la tripartición de la literatura propuesta por Garriga, Melé.

1.1 Enfoque politológico: el poder factico de las empresas como agentes sociopolíticos.

Los trabajos seminales de Davis (1960; 1967) and Donaldson (1982) subrayan el poder que tienen las empresas en una sociedad, es decir su influencia directa o indirecta sobre su contexto social, político y económico. Las empresas no son agentes sociales pasivos sino activos y ejercen frecuentemente de manera decidida su influencia para mejorar sus perspectivas económicas, sea sobre la representatividad política o sobre el marco regulatorio de la actividad económica. Un enfoque politológico no puede sino reconocer que las empresas tienen una cierta capacidad para transformar la realidad social en la cual existen. De ahí se deriva inmediatamente la pregunta de la regulación de este poder factico en una democracia liberal. Y las respuestas son clásicas: Primero un respeto de la legalidad, peculiarmente en materia de influencia política, obligaciones fiscales y del derecho laboral de los trabajadores; segundo una exigencia de transparencia, tanto en las actividades económicas y financieras de las empresas como en sus gestiones sociales y políticas. La propuesta se inscribe por lo tanto en el reconocimiento de una responsabilidad social ciudadana de las empresas (Donaldson, 1982), insistiendo sobre el cumplimiento puntual y completo de sus obligaciones legales. Ciertos autores, sin embargo, extienden esta responsabilidad ciudadana para abarcar en su giro lo que en una democracia es el 'rol ciudadano' de una empresa (McIntosh, Alii, 1998). Este 'rol ciudadano empresarial' se desliza del objeto del Estado democrático (el acuerdo de justicia básico, tal cual lo expresa la constitución). Así, cuando por el motivo que sea, el Estado no puede garantizar este acuerdo de justicia básico, entonces incumbe a los actores ciudadanos, entre los cuales las empresas, tomar iniciativas que permiten, al menos de manera temporal y subsidiaria, subsanar esta carencia grave de justicia.

Como lo veremos más adelante, este enfoque politológico enfatiza la agencia y rol social de las empresas. Precisamente, un enfoque de bien común resaltara la importancia de esta agencia como detonador de dinámicas de bien común, pero insiste sobre la necesidad de reconocer a esta responsabilidad un horizonte normativo superior a la mera legalidad o incluso al marco constitucional. La RSE no puede ni debe de limitarse a las cuestiones de justicia porque muchas cuestiones sociales trascienden la pregunta de la igualdad para abarcar la pregunta de los bienes que valoramos juntos y han de congregarnos como una sociedad humana. La pregunta por lo mismo no puede limitarse a lo que es legal o justo, sino debe forzosamente ampliarse a lo que nos permite vivir juntos como seres humanos (Hollenbach, 2002).

Nebel, M. (2023) "¿De qué son responsable las empresas, ante quien y para qué? Un enfoque de bien común en materia de responsabilidad social empresarial". *Ethics, Economics and Common Goods*, 20 (2), 25-42. Disponible en: <https://journal.upaep.mx/index.php/EthicsEconomicsandCommonGoods/index>

1.2 Enfoque inclusivo: las empresas como parte de un orden social al cual han de contribuir

Otro enfoque de RSE, de corte más sociológicos (Preston & Post, 1975, 1981; Emshoff, Freeman, 1978), entiende las empresas como integrantes de un orden social preexistente; orden social sobre el cual construyen sus actividades y del cual dependen (legalidad, previsibilidad y confianza, normas y valores, universo simbólico, etc.). Por lo mismo, no pueden las empresas considerar tal orden social como un dado; no pueden ni deben tener una práctica que sea depredadora de tal orden social. Al contrario, la gestión empresarial habrá de reconocer que tienen que contribuir a este orden social. De manera que la matriz de la RSE se expresa aquí en términos muy amplio de respeto, servicio, y contribución al orden social.

Afín al análisis institucional, las empresas se describen aquí como un enjambre de reglas, roles y mecanismos que organizan interacciones sociales complejas. Un elemento ha de remarcarse. La racionalidad del orden social que estas empresas crean no se limita a la organización formal de la producción y distribución, sino que se extiende también a todos aquellos que este orden alcanza e influye (proveedores, clientes, consumidores pasivos, etc.). La racionalidad del orden social creado por una empresa es así mucho más amplia que el estrecho marco de gestión empresarial habitual y funda, precisamente, la extensión de la RSE al orden social, al menos local.

Por otro lado, el mismo análisis institucional resalta que las empresas se construyen sobre un marco institucional preexistente, en el cual se insertan y que sostiene su existencia y actividades. Una empresa no surge de la nada, sino que se construyen sobre un sustrato legal, social y cultural que asegura su existencia, su estabilidad, su racionalidad y por ende el éxito de sus negocios. La empresa, como institución se construye sobre macro-instituciones y depende de las reglas, roles y mecanismos de estas macro-instituciones para su existencia misma. Esta co-pertenencia de las empresas a un sistema social implica entender la RSE bajo dos aspectos. El primero a nivel sistémico, se expresa como el respeto fundamental del orden legal y gubernamental, una exigencia muy afín a la que un enfoque politológico recalca (legalidad, fiscalización, transparencia, etc.). Este primero nivel puede ser considerado como RSE indirecta o mediatizada por el Estado. El segundo aspecto, subraya la RSE a nivel local. Responsabilidad directa de la empresa para con los diferentes stakeholders de la empresa. Su personal, sus proveedores, sus clientes, sus inversionistas y finalmente con la comunidad local en la cual opera la empresa. Hacia estos stakeholders, la RSE se especifica como una exigencia de apertura a la 'justicia' y las 'necesidades sociales locales' (Preston, Post, 1981).

Un enfoque de bien común adopta muchos elementos del análisis institucional y por ende del sustrato de esta comprensión de la RSE. Pero articula de manera más precisa la naturaleza del orden social preexistente y por ende la naturaleza del objeto de la RSE. Hablaremos de un sistema de bienes comunes de base, de su equilibrio frágil y en evolución constante y de los detonadores normativos necesarios para mantener y desarrollarlo. Efectivamente, este enfoque de índole sociológico es a la vez descriptivo y tímidamente normativo. De su metodología descrip-

tiva deriva un fuerte elemento conservador. El orden social es preexistente a la empresa, dado en la existencia de las reglas, de los roles y de los mecanismos que estructuran una sociedad y que condicionan el funcionamiento de una empresa. Esto explica la dimensión más bien pasiva a nivel macro de la RSE, caracterizada como respeto del orden social, particularmente en su expresión legal (derecho positivo y derechos humanos). El nivel activo, donde ha de desplegarse la iniciativa de la empresa, RSE es a nivel local, con sus diferentes stakeholders. Un enfoque de bien común va a enriquecer y especificar la timidez normativa inherente a toda metodología sociológica.

Efectivamente, la apertura a las ‘necesidades sociales locales’ con especial énfasis sobre las exigencias de ‘justicia’, deja una amplia libertad de selección por parte de la dirección de una empresa. Esta lleva habitualmente a la selección de ‘necesidades locales’ más simbólicas que reales. Una curiosa mezcla entre lo que está al alcance del presupuesto que la empresa quiere dedicar a su agenda de RSE; las ‘causas sociales’ que la cultura del momento juzga como prioritarias y que la empresa identifica como no adversas a su mercado (hoy en día la ecología, los indígenas, etc.); y finalmente la colaboración que logra negociar con los diferentes stakeholders sobre las ‘necesidades’ que podría apoyar la empresa. Por lo mismo, esta determinación de la RSE a nivel local es usualmente altamente asimétrica y refleja más bien el interés de las empresas que de los stakeholders. Veremos que un enfoque de bien común acota de manera mucho más precisa estas necesidades locales por medio de un conjunto de bienes comunes de base y obliga las empresas a un proceso participativo de construcción de dinámicas de bien común local.

1.3 Enfoques normativos: ¿cuál es el fin de una empresa?

Un tercer grupo de teoría de la RSE pueden ser descritas como normativas. La RSE se refiere aquí al fin que se reconoce a la actividad de una empresa. A contrario del modelo económico neoclásico dominante que afirma que el primero y más importante objetivo de una empresa privada es la maximización de sus ganancias, los enfoques normativos avanzan una consideración más amplia de la finalidad de la empresa. Sin descartar la rentabilidad económica de una empresa, urge el reconocimiento del carácter híbrido y complejo de la RSE. La rentabilidad económica no puede ser exclusiva, sino ha de acomodar otros fines que surgen de la pertenencia de una empresa a una sociedad humana. Al lado de la eficiencia económica, se insiste por un lado sobre las exigencias procedurales de justicia que las empresas comparten en un estado democrático liberal. Siguiendo en gran parte a Rawls, se insisten sobre el rol distributivo de las instituciones empresariales y las exigencias de justicia que se asocian a las mismas (Freeman, Evan, 1990; Bowie, 1998; Philips, 2003). Por otro lado, autores como Alford & Naughton (1995; 2002) así como Melé (2002) avanzan la noción de bien común como otro fin de la actividad empresarial. Conjuntamente a la eficiencia económica, una empresa necesita velar para el bien común de sus stakeholders y contribuir, en lo que le es posible, al bien común más amplio de toda la sociedad (Besser, Miller, Perkins, 2006; Laczniak, Murphy, 2014; Naughton 2015; Frémeaux, Michelson, 2017).

Nebel, M. (2023) "¿De qué son responsable las empresas, ante quien y para qué? Un enfoque de bien común en materia de responsabilidad social empresarial". *Ethics, Economics and Common Goods*, 20 (2), 25-42. Disponible en: <https://journal.upaep.mx/index.php/EthicsEconomicsandCommonGoods/index>

La RSE se especifica entonces como: a) las obligaciones que se derivan de tales finalidades para las empresas (exigencias); b) un orden de prioridad de las decisiones gerenciales de una empresa (racionalidad y prudencia); c) una forma de organización y funcionamiento (estructuración de la actividad). Efectivamente, el reconocimiento de una pluralidad de fines, implica habitualmente reconsiderar la estructura organizacional de las empresas, peculiarmente sus modos de dirección, el estatus de sus colaboradores, la repartición de las utilidades, así como sus relaciones con sus stakeholders y con la comunidad local.

Un enfoque de bien común es obviamente afín a este grupo de autores. Reintroduce una forma de teleología en la esfera pública, afirmando que el principio de justicia y dignidad no son suficientes para fungir como base de una ética pública. Se precisa agregar un concepto teleológico que pueda devolver a los conceptos de justicia y dignidad una capacidad de adaptación e innovación a la ética pública (Nebel, 2018). Pero el enfoque de bien común que se presenta en las próximas páginas difiere substancialmente también de estos autores. Aquí el significado del concepto normativo de bien común o es obviado como auto-evidente o es derivado de una tradición aristotélico-tomista. La reformulación que se presenta a continuación estructura la noción de bien común sobre tres niveles: a) los innumbrables *bienes comunes* que estructuran una sociedad (interacciones institucionalizadas que generan bienes sociales); b) el *sistema imperfecto e inestable* de bienes comunes que componen una sociedad y los elementos normativos que controlan su equilibrio interno y externo; c) El bien *común universal*, como horizonte normativo de toda ética pública y su contenido (vivir juntos como seres humanos; nuestra común humanitas).

2. ¿En qué consiste un enfoque de bien común en materia de RSE?

2.1 La sociedad como un sistema complejo, frágil e inestable de bienes comunes

Un enfoque de bien común propone analizar una sociedad como un sistema complejo, frágil e inestable de bienes comunes. Se centra sobre los 'bienes comunes de base' que nos congregan como sociedad, es decir este conjunto de bienes comunes cual valoración, consecución y distribución es indispensable a la actualización de nuestra común humanidad (Nebel, 2022; Nebel, Medina, 2022)⁶.

A diferencia del individualismo metodológico dominante entre las ciencias sociales, un enfoque de bien común no considera que la mera agregación de comportamientos individuales capture y represente de manera adecuada el funcionamiento de una sociedad. Un sistema social no se reduce a la racionalidad de sus partes, sino que hemos de entender su funcionamiento como sistema, es decir las sinergias complejas que estructuran un sistema social. Un enfoque de bien común se focaliza así sobre lo que Rawls pudo llamar la "estructura básica" de una sociedad⁷, es decir sobre el *marco institucional que organiza nuestra convivencia como una convivencia justa y humana*. Siguiendo las propuestas del nuevo institucionalismo (March, Olsen; 1989; Giddens, 1990; Friedberg, 1993), la realidad institucional no ha de buscarse tanto en la estructura formal

6 La existencia de un sistema de bienes comunes de base es la condición social indispensable a la adquisición, desarrollo y mantenimiento de nuestra común dignidad humana. Dicho de otra manera, los 'bienes comunes de base', es decir bienes sociales imprescindibles para que una persona acceda a su propia humanidad.

7 "La estructura básica de una sociedad es la red o sistema de instituciones, consideradas en su conjunto y en relación dinámica entre sí, que forman el marco institucional en el que los individuos y las asociaciones interactúan entre sí. Incluye las estructuras políticas y jurídicas, los sistemas económicos, la sociedad civil, la familia, etcétera. Es la estructura institucional total de una sociedad como empresa cooperativa en curso llevada a cabo por un pueblo concreto." Reidy, D. (2014). Basic structure of society. In J. Mandle, D. Reidy (Eds.), *The Cambridge Rawls Lexicon* (pp. 55). Cambridge: Cambridge University Press.

de una institución sino en las prácticas sociales que esta genera, controla y estabiliza. Cada institución, por medio de una definición de reglas, roles y mecanismos organiza una cooperación social compleja que genera un cierto bien social particular, como puede ser la educación, el estado de derecho, la seguridad o la salud, entre muchos otros⁸. El orden social local así creado por este nexo de instituciones y su respectiva interiorización por una población conforma la estructura básica *real* de una sociedad (Berger, Lickmann, 1966).

Ahora bien, entre estos bienes comunes, algunos son más fundamentales que otros. Algunos condicionan el acceso y el gozo a nuestra humanidad (Nebel, Medina, 2022, pp. 85-90). Estos bienes comunes pueden ser llamados básicos en este sentido que son imprescindibles a la adquisición, al desarrollo y al mantenimiento de nuestra común dignidad humana, como pueden ser la cultura, la paz, el estado de derecho, el trabajo, la educación o la salud. Juegan habitualmente un rol arquitectónico: conforman la base que permite y sobre la cual se construyen otras interacciones institucionalizadas. Su existencia y calidad condiciona por lo mismo gran parte del resto de un sistema de bienes comunes. Si vienen a menguar o faltar, gran parte del resto del sistema de bienes comunes se verá comprometido.

Un enfoque de bien común se interesa por lo mismo a la forma que toma en cada sociedad este conjunto de bienes comunes de base. ¿Cuál es el equilibrio, inevitablemente inestable e imperfecto que una sociedad particular genera entre estos bienes comunes de base? Dos grandes casos se pueden dar. El primero es aquel de sistema de bienes comunes integrado, coherente y funcional. El segundo es aquel de un sistema incoherente, desvinculado e ineficiente. En este segundo, la racionalidad de cada bien común de base (orden local institucional) está en tensión o presenta incongruencias profundas con aquel de todos los demás, como puede ser el caso del trabajo informal en el marco del estado de derecho, o la paz en un país donde la impunidad es predominante.

Nuestro enfoque identifica cinco detonadores normativos que permiten determinar si un sistema de bienes comunes progresa ‘en la buena dirección’ (*coherencia e humanidad*) o ‘en la mala’ (*desintegración e inhumanidad*) (Nebel & Medina, 2022). El primero es la calidad de la agencia colectiva que existen en esta sociedad, es decir la capacidad que tiene la población a organizarse y dar solución a los problemas comunes⁹. Sin esta calidad de libertad colectiva, no pueden existir dinámicas de bien común. Los tres próximos son de orden instrumental, conformado por una provisión *eficiente y sostenible* de los bienes comunes de base (*gobernanza*¹⁰ y *estabilidad*¹¹) y la justa distribución y acceso al nexo de bienes comunes por parte de la población (*justicia*¹²).

8 La mejor ilustración de lo anterior es la imagen de un juego como el ajedrez. Hay dos jugadores, un tablero y reglas que conforman la racionalidad del juego de ajedrez. Los dos jugadores han aprendido e interiorizado el movimiento de las piezas, las reglas que rigen sus confrontaciones y el objetivo del juego. Su capacidad para jugar depende esta interiorización. Efectivamente solo podrán entender y predecir la estrategia de su adversario si conocen el fin y las reglas del juego. En este juego, gana habitualmente quien domina mejor la racionalidad del juego y logra superar la capacidad de proyección estratégica de su adversario. De igual manera, para generar un cierto bien social, una institución define reglas de colaboración, roles específicos y mecanismos de funcionamiento que conforman la racionalidad del juego institucional, es decir la racionalidad de las prácticas que estructuran nuestra vida social.

9 La libertad de agencia, tanto individual como colectiva, es el motor de la dinámica del bien común. Describe la libertad de la cual gozamos para actuar juntos. Sin la libertad de agencia no puede surgir ninguna dinámica del bien común en una sociedad. La calidad de esta libertad debe considerarse, pues, como el primer elemento normativo con el que evaluaremos la calidad global del nexo. Ver Nebel, M., Medina J. 2022, pp. 75-76.

10 La gobernanza describe la capacidad de conducir el nexo hacia una integración cada vez más amplia y profunda y para abrirlo a nuevas personas y desafíos. Abarca las múltiples instancias de gobernanza existentes en una sociedad y sus capacidades para resolver conflictos, aumentar el bien común general y conducir a la sociedad hacia un futuro común. Ver Nebel, M., Medina J. 2022, pp. 76-79.

11 La estabilidad describe las instituciones sociales que dan resiliencia al nexo y velan por su futuro a largo plazo. Son las instituciones que preservan, transmiten y reinventan el nexo dotándolo de resiliencia y sostenibilidad. Ver Nebel, M., Medina J. 2022, pp. 81-83

12 La justicia contempla los diferentes procesos e instituciones por los que las personas tienen una participación en los bienes sociales producidos por el nexo. Comprende la forma en que las personas participan en la generación de los bienes sociales y cómo se reparten los beneficios comunes entre la población. Ver Nebel, M., Medina J. 2022, pp. 79-80.

Nebel, M. (2023) "¿De qué son responsable las empresas, ante quien y para qué? Un enfoque de bien común en materia de responsabilidad social empresarial". *Ethics, Economics and Common Goods*, 20 (2), 25-42. Disponible en: <https://journal.upaep.mx/index.php/EthicsEconomicsandCommonGoods/index>

Finalmente, el último de estos detonadores normativos es la humanidad, no en cuanto concepto formal o legal, sino en cuanto conjunto real de expectativas estándares de comportamiento¹³.

2.2 Entender la RSE desde una perspectiva de bien común

Esta forma de abordar una sociedad permite reformular el paradigma de la RSE. Primero fortalece o retoma varios elementos del marco teórico subrayado en la parte anterior. Las empresas tienen *agencia* es decir poder y este ha de ser usado de manera responsable (agencia); las empresas son partes de un *orden social preexistente* que condiciona su existencia y que no solo han de utilizar sino valorar y al cual han de contribuir (nexo de bienes comunes); las empresas no se rigen solo por la *utilidad* y la *eficiencia*, sino que movilizan valores y comportamientos ya existente en la sociedad, requieren de sus empleados ciertos valores y asimismo han de contribuir a la preservación de la humanidad de la sociedad (dinámicas de bien común). Veamos con más detenimiento estos varios elementos.

Primero las empresas son instituciones y participan por lo tanto al sistema de bienes comunes que conforma una sociedad. Pero como tales son instituciones subsidiarias que se construyen sobre el nexo de bienes comunes de base y dependen de él. Esto nos permite precisar la naturaleza de la RSE. Las empresas tienen una responsabilidad para con el bien común que comparten con todos los otros actores sociales. Pero esta se expresa como una obligación a contribuir a la creación, extensión y fortalecimiento de dinámicas de bien común. La obligación está ligada a contribuir de manera positiva a *procesos sociales complejos, desde lo que es y puede la empresa*. Es una obligación a promover y contribuir de manera activa a la integración y humanidad del nexo de bienes comunes de base, como empresa, es decir en la manera en la cual la racionalidad empresarial participa y afecta la convivencia social de una nación. Dicho de otro modo, se puede expresar como la determinación firme de no generar ni contribuir a procesos sociales que impiden o contradigan dinámicas de bien común, es decir no generar ni contribuir a procesos que desintegran y deshumanizan una sociedad.

La RSE, desde una perspectiva de bien común, es por lo tanto, una responsabilidad hacia la calidad de los procesos que estructuran y norman la convivencia social. Esta responsabilidad se centra sin embargo sobre la consecución social de un bien común de base: *el trabajo*, en cuanto este permite el acceso a un nivel mínimo de bienestar (poder vivir de manera digna de su trabajo, subviniendo a las necesidades propias y de su familia). El trabajo digno es un bien común de base¹⁴. Su existencia en una sociedad depende de la forma en la cual el mercado económico está estructurado. Las reglas, roles y mecanismos que rigen el mercado conforman ciertamente la racionalidad del juego de la competencia empresarial. Pero estas reglas de juego no son auto-poéticas, como una cierta ortodoxia neoclásica pregona, sino que pueden ser enmarcadas por

13 Esta expresión describe los comportamientos que exigen por parte de la población un cierto sistema de bienes comunes. Al igual que el juego que ajedrez obliga a los jugadores a adoptar ciertas actitudes y estrategias, el orden social impuesto por un nexo de bienes comunes impone un estándar de comportamiento mínimo compatible con su existencia. Cualquier desviación del orden, si no es sancionado por la fuerza, lleva habitualmente a una exclusión del bien social que genera esta interacción institucionalizada. En el caso de bienes comunes de base, la importancia de este bien es tal que pocas personas pueden permitirse el lujo de vivir sin ellos. La conformidad es por lo tanto grande, objetiva y no está directamente vinculada con la 'moralidad' de los sujetos individuales.

14 "Como bien común básico, el trabajo designa en primer lugar el significado social y el valor colectivo que una población otorga al conjunto de actividades mediante las cuales satisfacemos nuestras necesidades y alcanzamos un determinado nivel de bienestar. Como bien común básico, el trabajo designa también las instituciones que socializan el trabajo: dotándolo de un valor de cambio simbólico (dinero); organizándolo de manera eficiente (empresas; organizaciones; mercado); redistribuyéndolo (impuestos; políticas públicas); y protegiéndolo (seguro de desempleo). Como bien común básico, el trabajo se refiere finalmente al nivel de bienestar de que disfruta la población, lo que implica: especificar las formas legítimas de trabajo y lo que equivale a una remuneración justa del trabajo (trabajo digno; salario mínimo); tratar de crear las condiciones económicas para el pleno empleo; y proteger a las personas contra el desempleo." Nebel, Medina, 2022, pp. 89. (Traducción propia).

una sociedad de tal manera que el mercado sirva de base para el acceso a un pleno empleo y un empleo digno para todos. Las empresas no eligen estas reglas de juego del mercado, pero pueden contribuir a su evolución o involución. Pueden contribuir a la existencia del pleno empleo y de un *empleo digno* o, al contrario, favorecer de manera activa exactamente el contrario.

En resumen: (a) La RSE es una obligación a contribuir a la generación de dinámicas de bien común por parte de una empresa; (b) esta obligación se concentra sin embargo de manera primordial sobre la consecución social del trabajo (pleno empleo, trabajo digno), es decir en cuanto bien común de base; (c) es una responsabilidad subsidiaria, es decir compartida con el conjunto de todos los agentes económicos y limitada por lo que el mercado permite y la legislación determina y permite.

2.3 Una responsabilidad compartida

El último punto (c) puede ser interpretado como una tentativa de diluir o reducir la RSE. Mi intención ciertamente no es reducir o limitar la RSE, pero si matizarla y expresarla como una *responsabilidad compartida*. En otro lugar (Nebel, 2006), he argumentado que hay dos tipos de responsabilidades, ligadas a dos tipos de acciones. La *acción propia*, individual, que se adscribe a una persona y de la cual el sujeto ha de hacerse responsable; y la acción colectiva, o interacción, que tiene como sujeto un grupo y que se adscribe primero a este grupo en su conjunto y luego, dentro de esta responsabilidad compartida, a cada uno de los agentes según el rol y la función que tiene dentro de la interacción. Ambos aspectos no pueden ser separados, siendo dos aspectos de una sola y misma responsabilidad que se desprende de una sola y misma interacción institucionalizada. Esta responsabilidad compartida es por lo tanto mía únicamente porque es siempre y anteriormente nuestra. Y es mía, en tanto tengo un *rol y una función* específica en la interacción. La responsabilidad general por lo que genera la interacción es nuestra y he de asumirla a la par con los demás actores, pero esta responsabilidad compartida se especifica (y se incrementa o disminuye) por el rol y la función particular que ejerzo en esta interacción.

Ahora bien, si la RSE es efectivamente una responsabilidad compartida, entonces hemos de reconocer: (a) Que el contenido genérico de esta responsabilidad es contribuir a dinámicas de bien común (responsabilidad que podemos llamar sistémica); (b) Que el contenido genérico no puede ser imputado de manera independientemente de la responsabilidad de todos los demás otros agentes del sistema económico; (c) Que cada agente ha de reconocer esta responsabilidad genérica y adecuarla a lo que su rol y función (su poder) en el sistema económico le permite.

Como cualquier responsabilidad compartida, la adscripción de la RSE de manera *ex-post* es compleja o imposible (Evade al menos los principios de atribución de responsabilidad penal, y, en grande parte, civil). Hemos de reconocer que la normatividad propia de la RSE es esencialmente *ex-ante*. Surge del reconocimiento de un fin compartido, de una obligación que viene del objeto mismo que juntos colaboramos a realizar. Por esto la RSE aparece principalmente como una obligación a contribuir a la generación de dinámicas de bien común, peculiarmente por la generación del pleno empleo y de un trabajo digno.

Nebel, M. (2023) "¿De qué son responsable las empresas, ante quien y para qué? Un enfoque de bien común en materia de responsabilidad social empresarial". *Ethics, Economics and Common Goods*, 20 (2), 25-42. Disponible en: <https://journal.upaep.mx/index.php/EthicsEconomicsandCommonGoods/index>

Asimismo, la RSE rompe con una concepción neoclásica del mercado cuyo objeto o fin se realiza independientemente de la intención de los agentes económicos. La eficiencia de los intercambios económicos, la eficiencia macroeconómica del equilibrio general no se alcanza de manera autopoeítica, es decir sin la intención explícita de los agentes económicos. Ni tampoco se alcanza sola, sin que esta eficiencia de los intercambios sea vinculada e integrada a un sistema de bienes comunes. De tal manera que la RSE requiere y se construye en realidad sobre un modelo económico heterodoxo, que entiende el mercado de manera alternativa como un lugar no solo de competencia sino también y sobre todo de colaboración (Bechetti, Alii, 2020). Una colaboración activa, consciente, efectiva para que el mercado exista como una macro-institución que contribuye al bien común (es decir a un sistema de bienes comunes). La competición solo es válida y posible si respeta y contribuye al desarrollo de dinámicas de bien común.

2.4 Una responsabilidad subsidiaria

Entender la RSE como siendo subsidiaria se desprende del punto anterior (responsabilidad compartida). Lo que hay aquí de subsidiaridad corresponde a la parte propia, 'mía' de la responsabilidad compartida; la parte que me incumbe directamente en la interacción por mi rol y mi función en la interacción.

Me parece importante subrayar aquí este carácter subsidiario, porque permite evitar la tentación prometeana bastante común en la literatura sobre RSE. Hay efectivamente una desmedida, una *ubris* dirían los griegos, en la RSE. La responsabilidad compartida es esto, compartida, propia a la totalidad de los agentes del sistema económico. Si esta responsabilidad es atribuida de manera exclusiva y total a una sola empresa, esta no podrá asumirla sola: es desmedida para sus capacidades propias. Valga la comparación siguiente. Si ante un ejército enemigo que avanza rápidamente hacia una ciudad, se ordena a Pedro ir a pelear y echar fuera del territorio de la ciudad al enemigo, el pobre hombre es en realidad condenado al fracaso. No puede solo con el enemigo. No es que no deba combatir; no es que no tenga la obligación de defender su ciudad. Pero esta no es una responsabilidad exclusiva, sino compartida. Solo vale si los otros también la asumen. Así que Pedro podría responder que, si ira, y con pistola bien cargada, pero solo si otros también lo acompañan a la guerra. Podría también agregar Pedro que él no es bueno para mandar y que ya no tiene 20 años, así que mejor lo cuentan entre la tropa y que otro, más capaz tome el mando del ejército. Este carácter desmedido, prometeano, de la RSE compartida, es así individualizado por medio del rol y de la función propia en la interacción. Esto no significa limitar la RSE, sino adecuarla a lo que puede y le toca a cada uno hacer para cargar juntos con esta responsabilidad.

¿Qué significa exactamente esta adecuación? ¿Cómo entender esta subsidiaridad? 'Subsidiario' es un término relacional. Se dice de un agente o de una obligación en relación con otro agente u otra obligación. El agente subsidiario ejerce su función en nombre y en lugar del agente principal, llevando el lugar de decisión y deliberación lo más cercano posible al lugar de su impacto. Entender la RSE subsidiaria de las empresas implica por lo tanto al menos los tres puntos siguientes:

a) *Subsidiaria* en cuanto a las instituciones encargadas de la *gobernanza del sistema de bienes comunes*. El gobierno del nexo de bienes comunes es efectivamente la tarea primera y básica del poder político. Las autoridades políticas – poder legislativo, poder ejecutivo, poder judicial en un estado democrático - le incumben el cuidado del equilibrio inestable, imperfecto y en constante evolución del nexo de bienes comunes. Su tarea principal es velar para su coherencia e integración y por su calidad humana. Ahora bien, las empresas tienen para con el nexo del bien común una responsabilidad compartida, en cuanto son parte del orden democrático, pero subsidiaria en cuanto a las autoridades e instituciones de gobernanza política. La existencia y el funcionamiento armonioso y humano del estado de derecho, de la cultura, de la educación, de la salud y de la solidaridad no es tarea primera de las empresas. Sin embargo, donde el estado falla o no son funcionales estos bienes comunes de base, las empresas pueden ser auxiliares de su existencia, pero nunca con la legitimidad y el poder necesario para cargar con la responsabilidad principal. En cuanto al nexo, su rol y su responsabilidad más directa se centra sobre la generación del trabajo como un bien común, es decir de la disponibilidad y calidad del trabajo (pleno empleo/trabajo digno). Dentro del nexo, la parte de la responsabilidad compartida que asumen como miembros de un estado democrático, es la disponibilidad y calidad del trabajo.

b) *Subsidiaria en cuanto al mercado*. Subsidiaridad en cuanto a los actores que pueden fijar las reglas de funcionamiento del mercado, es decir modificar en marco normativo en el cual opera el mercado, es decir actores como legisladores, bancos centrales, organizaciones internacionales, organismos de autorregulación del mercado. Una empresa, al menos de ser una multinacional o de tener una posición dominante en un sector, no tiene el poder de alterar el marco normativo del mercado (oligopolio/monopolio).

c) *Subsidiaria en cuanto a la comunidad local y el nexo de bienes comunes que existe en ella*. Varias corrientes de la RSE subrayan que la RSE exige de las empresas un compromiso con su comunidad local, geográfica. Responder a esta exigencia pasa por la identificación de las necesidades locales, un discernimiento interno a la empresa en cuanto a las necesidades que podría atender y una colaboración con actores locales para remediar algunas de las mismas. Esta obligación es verdadera, pero la forma en la cual se articula habitualmente no es correcta. La obligación deriva de la responsabilidad compartida del nexo que la ha de asumir, pero la asume de manera subsidiaria como en (a). Que esto se dé a nivel local no importa. Las empresas no tienen ni la legitimidad ni el poder para remplazar las autoridades de gobernanza. Esto implica que aquí también, las empresas no podrán seleccionar las ‘necesidades locales’, elegir cuales quieren remediar y no responder de sus acciones sociales sino antes de sus accionistas y eventualmente sus clientes. Su responsabilidad es aquí también subsidiaria a estas autoridades locales. Su responsabilidad es colaborar, participar, entrar en procesos de co-gobernanza que empoderen la capacidad de la comunidad local a discernir sus propias prioridades. Es un rol más humilde, que empieza con el pago de sus impuestos y la renuncia de todo tipo de privilegio fiscal ligado a su permanencia. Es un rol

Nebel, M. (2023) "¿De qué son responsable las empresas, ante quien y para qué? Un enfoque de bien común en materia de responsabilidad social empresarial". *Ethics, Economics and Common Goods*, 20 (2), 25-42. Disponible en: <https://journal.upaep.mx/index.php/EthicsEconomicsandCommonGoods/index>

subsidiario, que intentara restaurar primero la agencia de la comunidad local.

De ahí que podemos centrar mejor el objeto y obligación principal de la RSE como:

- El fomento de dinámicas de bien común, tanto ad intra como ad extra.
- La generación del bien común de base trabajo en su doble dimensión de disponibilidad y calidad (pleno empleo y trabajo digno).

Asimismo, se debe insistir sobre los límites de esta responsabilidad subsidiaria:

- Limitada por el poder y las capacidades reales de las empresas (lo que pueden y lo que no pueden).
- Limitada por lo que el marco legislativo y las reglas del mercado permiten o al menos no sancionan (racionalidad legal, racionalidad económica).
- Limitada por lo que las autoridades políticas legítimas a nivel nacional y local autorizan en cuanto a co-gobernanza y participación de las empresas a la generación del nexo de bienes comunes de base.

Finalmente, estos elementos de clarificación y distinción en la RSE manifiestan la importancia de las escalas (*scaling up*) de normatividad, institucionalidad y gobierno:

- La RSE solo puede desempeñarse a nivel de empresas, si el marco normativo legal permite y favorece su ejercicio por parte de las empresas. El marco legal debe permitir, imponer en ciertos casos e incentivar la RSE. Esto no es el caso de ningún orden legal que conozca
- La RSE solo puede desempeñarse a nivel de empresas, si la institucionalidad del mercado es heterodoxa, es decir que reconoce una pluralidad de finalidades al mercado y por consecuencia un ordenamiento que requiere colaboración y competencia por parte de los actores económicos.
- La RSE solo puede desempeñarse a nivel de empresa si los niveles de gobierno auspician una participación real y regulada de las empresas a la gobernanza local.

Conclusiones

Este ensayo habrá parecido a la mayor parte de los lectores que me siguieron hasta la conclusión como sumamente denso, teórico y abstracto. Articular una práctica a estos desarrollos teóricos representa un verdadero desafío y ciertamente abre un amplio campo a futuras investigaciones.

Creación de valor compartido

Voy a cerrar con un intento de aplicación crítica. El grupo Nestlé adoptó la "Creación de valor compartido" (*creating shared value*) como el enfoque de RSE que estructura y guía su actividad

empresarial. Propuesto por Porter, Kramer (2011, 2018), este enfoque se define como un conjunto de: “políticas y prácticas operativas que aumenten la competitividad de una empresa y, al mismo tiempo, mejoren las condiciones económicas y sociales de las comunidades en las que opera.”¹⁵ Bajo este esquema, la dirección del grupo busca promover estrategias de negocios que logren la conjunción entre (a) una reducción de costos, (b) un aumento de oportunidades de negocios y (c) el incremento de ‘beneficios sociales’ para los clientes, miembros de la cadena de valor y de la comunidad local donde opera la filial de Nestlé. Este cambio de estrategia empresarial implica, según Porter & Kramer, una triple redefinición: (a) de los productos creados por la empresa; (b) de la cadena de valor; (c) de clusters de desarrollo local.

La idea central es que la implicación en el desarrollo local es redituable para la empresa. Este empeño genera una ganancia tanto para la empresa como para la sociedad. Haber pasado por alto esta ‘evidencia’, según Porter y Kramer, llevo a décadas de mal desarrollo. Su descubrimiento (*The Big Idea*, 2011), es que las empresas pueden y deben ser consideradas como agentes de desarrollo importantes, lo que requiere una ‘conversión’ tanto por parte de la gobernanza estatal como de las estrategias empresariales. Ambos autores no vacilan así a anunciar el albor de un “Nuevo capitalismo”. Desde su lanzamiento la “creación de valor compartido” ha tenido un éxito extraordinario, siendo adoptado por miles de empresas fomentando la creación de *clusters* de desarrollo local.

En apariencia, esta idea parece muy afín a un enfoque de bien común. La expresión misma *creating shared value* apunta a una búsqueda de una interacción que sea beneficiaria para las empresas, sus clientes, sus proveedores y la comunidad local. ¿No es esto precisamente el corazón y esencia de la RSE desde una perspectiva de bien común? Si, pero no. Si en cuanto al enunciado, no en cuanto a la realidad.

La propuesta de Porter & Kramer no es ni sólida, ni seria, ni promueve desarrollo (Crane & alii, 2014; Beschorner, T., Hajduk, 2017). La crítica central es que ignora las tensiones inherentes a cualquier actividad empresarial que quiera ser responsable. Parece considerar que en toda situación es posible encontrar un valor compartido. ¿Qué hay de los casos, indudablemente mayoritarios, donde existe una tensión o una oposición entre el beneficio de la empresa y aquel de la comunidad local, de los proveedores y clientes? Al considerar que toda transacción económica puede ser convertida en un win-win solution para todos los stakeholders, Porter y Kramer sencillamente escamotan la dificultad y pregonan una ingenuidad completa en cuanto a las tensiones recurrentes entre lo que puede ser considerado valor económico y valor social, entre los fines y objetivos de una empresa y los fines y objetivos de una comunidad local. De hecho, los reportes basados en este enfoque denotan hasta la náusea una recuperación poco menos que cínica del valor social de los productos de la empresa. ¿Nestlé así promueve como un ‘beneficio social’ el consumo del agua embotellada que produce, en cuanto contribuye a la salud de la población, y por ende al desarrollo! La conjunción se ve aquí como forzada, anecdótica y esencialmente retórica. Una operación de marketing, un metalenguaje que encubre dos aspectos muy problemáticos del enfoque de Porter y Kramer.

¹⁵ Traducción al español del autor. Definición dada por el portal dedicado a Creating Shared Value de la Harvard Business School. <https://www.isc.hbs.edu/creating-shared-value/csv-explained/Pages/default.aspx>

Nebel, M. (2023) "¿De qué son responsable las empresas, ante quien y para qué? Un enfoque de bien común en materia de responsabilidad social empresarial". *Ethics, Economics and Common Goods*, 20 (2), 25-42. Disponible en: <https://journal.upaep.mx/index.php/EthicsEconomicsandCommonGoods/index>

Primero, el 'valor compartido' y de 'las necesidades locales' son determinados principalmente por la empresa. Es la empresa que identifica, conceptualiza y selecciona cuales son las 'necesidades locales' compatibles con su propia actividad y beneficio y luego redefine esta conjunción como un 'valor compartido'. Esta asimetría de poder lleva obviamente a desatender todo situación local que no permita esta recuperación; y a seleccionar únicamente los casos donde puede haber una sinergia positiva, por anectotica que sea. De manera obvia, este tipo de estrategia empresarial no llevara a un desarrollo justo o integral.

Segundo, la creación de cluster de desarrollo local reúne precisamente el grupo de actores y agentes para los cuales una colaboración trae un beneficio reciproco (win/win solution). Pero precisamente, quedan fuera todos los otros para quienes este cluster significa a lose/win solution. Todos 'los perdedores' de las transacciones operadas por del cluster son externalizadas de la reflexión de Porter, Kramer. El nuevo capitalismo anunciado no es aquel de la prosperidad para todos, sino de una riqueza más concentrada (*the winners*) y de un descarte de todos los otros (*the many losers*).

Ambos puntos demuestran que en realidad la propuesta de Porter y Kramer, tan alabada, no es ni consistente ni compatible con un enfoque de bien común en materia de RSE. Al contrario, la aplicación de tales estrategias será eventualmente positiva en algunos casos puntuales, pero en la mayor parte de los casos promoverá dinámicas no de bien común, sino de males comunes. No contribuye a un desarrollo integral, justo o humano. Propicia exactamente el contrario, un desarrollo parcial, injusto e últimamente inhumano.

Bibliografia

- Berger, P., and Luckmann, T. (1966) *The Social Construction of Reality*. New York: Doubleday.
- Bechetti, L., Bruni, L., Cermelli, M., and Zamagni, S. (2020) *Manual de economia civil*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Beschorner, T., and Hajduk, T. (2017) *Creating shared value. A fundamental critique. Creating Shared Value—Concepts, Experience, Criticism*. Dordrecht: Springer, 27-37.
- Besser, T. L., Miller, N., and Perkins, R. K. (2006) "For the greater good: business networks and business social responsibility to communities". *Entrepreneurship and Regional Development* 18 (4) 321-339.
- Bourdieu, P. (1977) *Outline of a Theory of Practice*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Bowie, N. E. (1998) "A Kantian theory of capitalism". *Business Ethics Quarterly* 8 (1), 37-60.
- Crane, A., Palazzo, G., Spence, L.J., and Matten, D. (2014) "Contesting the Value of 'Creating Shared Value'". *California Management Review*, 56 (2), 130-153.
- Davis, K. (1960) "Can Business Afford to Ignore Social Responsibilities?". *California Management Review* 2 (3), 70-76.
- Davis, K. (1967) "Understanding the social responsibility puzzle". *Business horizons* 10 (4), 45-50.
- Donaldson, T. (1982). *Corporations and morality*. Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Hall.
- Emshoff, James. R. and Freeman, R. Edward. (1978) *Stakeholder management*. Wharton Applied Research Center.
- Felber, Ch. (2019) *Change everything: Creating an economy for the common good*. Croydon: Zed Books.
- Freeman, R. E., and Evan, W. M. (1990) Corporate governance: A stakeholder interpretation. *Journal of behavioral economics* 19 (4), 337-359
- Frémeaux, S., and Michelson, G. (2017) "The common good of the firm and humanistic management: Conscious capitalism and economy of communion". *Journal of Business Ethics* 145, 701-709.
- Friedberg, E. (1993) *Le pouvoir et la règle. Dynamique de l'action organisée*. Paris: Seuil.
- Frynas, J. G., and Yamahaki, C. (2016) "Corporate social responsibility: Review and roadmap of theoretical perspectives". *Business Ethics: A European Review*, 25 (3), 258-285.
- Giddens, A. (1986) *The Constitution of Society. Outline of the Theory of Structuration*. Oxford: Blackwell.
- Hollenbach, D. (2002) *The common good and Christian Ethics*. Cambridge: Cambridge Univer-

Nebel, M. (2023) "¿De qué son responsable las empresas, ante quien y para qué? Un enfoque de bien común en materia de responsabilidad social empresarial". *Ethics, Economics and Common Goods*, 20 (2), 25-42. Disponible en: <https://journal.upaep.mx/index.php/EthicsEconomicsandCommonGoods/index>

sity Press.

Laczniak, G. R., and Murphy, P. E. (2014) *The relationship between marketing ethics and corporate social responsibility: Serving stakeholders and the common good*. In Handbook of research on marketing and corporate social responsibility. San Francisco: Edward Edgard.

Latapí Agudelo, M. A., Jóhannsdóttir, L., and Davídsdóttir, B. (2019) "A literature review of the history and evolution of corporate social responsibility". *International Journal of Corporate Social Responsibility* 4 (1), 1-23.

March, James G., and Olsen, Johan P. (1989) *Rediscovering Institutions. The Organizational Basis of Politics*. New York: The Free Press.

McIntosh, M., McAntosh, M., Coleman, G., Jones, K. A., and Leipziger, D. (1998) "Corporate citizenship". Hoboken, NJ: *Financial Times/Prentice Hall*.

Naughton, M. (2015) *Thinking institutionally about business: Seeing its nature as a community of persons and its purpose as the common good*. In *Humanism in economics and business: Perspectives of the Catholic social tradition*. Dordrecht: Springer.

Naughton, M. J., Alford, H., and Brady, B. (1995) "The common good and the purpose of the firm: A critique of the shareholder and stakeholder models from the catholic social Tradition". *Journal of human values* 1(2), 221-237.

Nebel, M. (2006) *La catégorie morale de péché structurel. Essai de systématique*. Paris : Cerf.

Nebel, M. (2018) *Searching for the common good*. In *Searching for the common good. Philosophical, Theological and Economic Approaches*. Baden-Baden: Nomos Verlag.

Nebel, M. (2020) "A metric of common good dynamics". *Rivista internazionale di scienze sociali*, 4, 383-406.

Nebel, M. (2022) *The Theoretical Framework. Common goods and Systems of Common Goods*. In *A common good approach to development. Collective dynamics of development processes*. Cambridge: Open Book.

Nebel, M., and Medina J. (2022) *From Theory to Practice. A Matrix of Common Good Dynamics*. In *A common good approach to development. Collective dynamics of development processes*. Cambridge: Open Book.

Phillips, R. (2003) "Stakeholder legitimacy". *Business ethics quarterly* 13 (1), 25-41.

Porter, M. E., and Kramer, Mark R. (2011) "The big idea. Creating social value". *Harvard Business Review* 89, 2-17.

Porter, Michael E., and Kramer, M. R. (2018) *Creating shared value: How to reinvent capitalism—And unleash a wave of innovation and growth*. In *Managing sustainable business: An executive education case and textbook*. Dordrecht: Springer.

Preston, L. E., and Post, J. E. (1975) "Measuring corporate responsibility". *Journal of General Management* 2 (3), 45-52.

Preston, L. E., and Post, J. E. (1981) "Private management and public policy". *California Management Review*, 23 (3), 56-62.

Reidy, D. (2014) *Basic structure of society. The Cambridge Rawls Lexicon*. Cambridge: Cambridge University Press.

EE & **CG**
ETHICS,
ECONOMICS COMMON
GOODS

**JOURNAL ETHICS,
ECONOMICS AND
COMMON GOODS**

**N° 20 (2),
JULY- DECEMBER 2023.**